



SANTIAGO, Octubre 14 del 2003.

C I R C U L A R N° 47

DEPARTAMENTO CERTIFICACION DE ORIGEN

Ref.: Modificación Formulario MERCOSUR

De nuestra consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de informarle, que con fecha 26 de septiembre pasado, salió publicado en el Diario Oficial el Decreto Ns102 del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se promulga el Trigésimo Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Ns35.

Al respecto, informo a usted, que con la vigencia de dicho Protocolo, se deja sin efecto el tercer párrafo del Artículo 15 del Anexo 13 (Régimen de Origen) del Acuerdo Ns35, en cuyo texto se señala lo siguiente :

"Los certificados de origen podrán ser emitidos a más tardar 10 días hábiles después del embarque definitivo de las mercancías que estos certifiquen".

Dicho Protocolo rige en forma retroactiva a partir del 2 de enero de 2003.

Por tal motivo, ahora sólo se requiere, a parte de cumplir con los requisitos de origen del Acuerdo, el cumplir con que el certificado de origen se emita en la misma fecha o dentro de los 60 días de emitida la factura de exportación.

Sin lugar a dudas, la eliminación de este párrafo del Anexo 13, hará más flexible la obtención de un certificado de origen, ya que la restricción que había impuesto el MERCOSUR en esta materia, causaba grandes problemas a nuestros exportadores.

Sin otro particular, los saluda muy atentamente,

HUGO BAIERLEIN HERMIDA
Gerente Area Comercio Exterior